

CNE-JD-CA-070-2020
04 de mayo del 2020

Señora
Yamilette Mata Dobles
Directora Ejecutiva CNE

Señor
Eduardo Mora Castro, jefe
Unidad de Asesoría Legal CNE

Estimados señores:

Para los efectos correspondientes, hago del conocimiento de ustedes que la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, mediante **Acuerdo N° 070-04-2020**, de la **Sesión Extraordinaria N° 06-04-2020** del **29 de abril 2020**, dispuso lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- I.** Que el Reglamento para el reconocimiento de Disponibilidad para los funcionarios de la CNE establece una compensación salarial para los servidores que cuentan como disponibilidad, la cual se encuentra expresada de forma porcentual respecto del salario base de los funcionarios.
- II.** Que mediante la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, No. 9635 de 3 de diciembre de 2018 se reformó entre otros el artículo 54 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, de modo que cualquier incentivo o compensación existente a la entrada en vigencia de dicha Ley y que fuera expresado en términos porcentuales deberá convertirse en un monto nominal fijo.
- III.** Que mediante Decreto No. 41729, se reformó el artículo 17 del Reglamento al Título III de la ley No. 9635 para que en la determinación del monto nominal fijo se utilice como referencia el salario base correspondiente al mes de julio del 2018.
- IV.** Que el Reglamento para el reconocimiento de Disponibilidad para los funcionarios de la CNE fue aprobado mediante Decreto Ejecutivo No. No. 38007-MP del 22 de octubre del 2013, por lo que cualquier modificación debe ser emitida por el Poder Ejecutivo

POR TANTO:

ACUERDO N° 070-04-2020

1. Recomendar al Poder Ejecutivo la reforma del Decreto Ejecutivo No. 38007-MP del 22 de octubre del 2013, Reglamento para el reconocimiento de Disponibilidad para los funcionarios de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, según la siguiente propuesta:

DECRETO EJECUTIVO N° _____-MP
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, y
LA MINISTRA A.I. DE LA PRESIDENCIA

En uso de las atribuciones que les confieren los incisos 3) y 18) del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política, los artículos 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley 6227, del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública, y la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, Ley N° 8488 del 11 de enero del 2006; y

CONSIDERANDO.

- I. Que, mediante la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, No. 9635 de 3 de diciembre de 2018 reformó entre otros el artículo 54 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, de modo que cualquier incentivo o compensación existente a la entrada en vigencia de dicha Ley y que fuera expresado en términos porcentuales deberá convertirse en un monto nominal fijo.
- II. Que mediante Decreto No. 41729, se reformó el artículo 17 del Reglamento al Título III de la ley No. 9635 para que en la determinación del monto nominal fijo se utilice como referencia el salario base correspondiente al mes de julio del 2018.
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 38007-MP del 22 de octubre del 2013, se promulgó por parte del Poder Ejecutivo el Reglamento para el reconocimiento de Disponibilidad para los funcionarios de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, el cual en su artículo 4 establece una compensación económica representada en dos diferentes tipos de porcentajes aplicables a la base salarial de los funcionarios dependiendo de la categoría de disponibilidad a la cual se encuentra sometida cada plaza específica.
- IV. Que resulta necesario actualizar este último reglamento con el fin de que su aplicación no entre en conflicto con la normativa aprobada para el mejoramiento de las finanzas públicas del Estado Costarricense.

Por tanto,

DECRETAN

Artículo 1.- Refórmese el Reglamento para el reconocimiento de Disponibilidad para los funcionarios de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, decreto Ejecutivo No. 38007-MP del 22 de octubre del 2013 para que incluya un artículo 4 bis, que establecerá:

Artículo 4 bis. Los porcentajes señalados en el artículo anterior para cada categoría, deberán ser ajustados a un monto nominal fijo con base en lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, reformado por la Ley N° 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, el cual dispone que cualquier incentivo o compensación existente que a la entrada en vigencia de dicha Ley esté expresado en términos porcentuales debe convertirse en un monto nominal fijo, y que dicho monto debe obtenerse según lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 41.729, el cual reformó el artículo 17 del Reglamento al Título III de la ley N° 9635 utilizando el salario base correspondiente al mes de julio del 2018.

Artículo 2.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los _____ días del mes de _____ de dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA

SILVIA LARA POVEDANO
MINISTRA A.I. DE LA PRESIDENCIA

2. Se instruye a la Dirección Ejecutiva y a la Asesoría Legal realizar los trámites necesarios ante la Oficina de Leyes y Decretos de la Presidencia de la República para la promulgación de la reforma que se recomienda en este acto.

ACUERDO APROBADO.-

Atentamente,

Milena Mora Lammas
Presidencia

cc. Archivo